



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

CONOCE EL

**MECANISMO
NACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE
PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**

Ejemplar gratuito

Secretaría General de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

CONOCE EL
**MECANISMO
NACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE
PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**

Secretaría General de Gobierno

**Colección: Cuadernos para el fortalecimiento
de la sociedad guerrerense.**

**Conoce el Mecanismo Nacional para la Protección
de Personas Defensoras de Derechos Humanos y
Periodistas**

© Primera edición: 2017.

Segunda reimpresión, enero, 2018.

3,000 ejemplares gratuitos,

editados por el Gobierno del Estado de Guerrero.

Diseño: Andra Lira Pollett Castillo.

Impreso y hecho en México.

PRESENTACIÓN

Las personas defensoras de derechos humanos, los medios de comunicación y los periodistas, cumplen una importante e indispensable función en la vida pública y democrática del Estado.

Sus esfuerzos se encaminan a promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como al goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Como formadores y orientadores de la opinión pública, son base fundamental de una sociedad democrática.

En el Estado, la relación con las personas defensoras de derechos humanos y medios de comunicación, se consolida en el Estado de Derecho y el marco de respeto y cordialidad, previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En congruencia con lo anterior, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos y con el objeto de fortalecer las condiciones de libertad y seguridad plena en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y la labor periodística, el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a través del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 13 de octubre del año 2017, formalizó la actuación de la *Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de De-*

rechos Humanos y Periodistas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Tales acciones visibilizan la vocación y el compromiso en el respeto y garantía de los derechos humanos, como los principios rectores que deben guiar a las instituciones; con la convicción de que quienes dedican su vida a estas tareas, merecen todo nuestro respaldo y compromiso.

Ma. Elena Jaimes Martínez
Titular de la Unidad Estatal

ANTECEDENTES

La violencia ejercida contra las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, tiene el doble efecto de transgredir la vida, integridad, libertad y seguridad de dichos sectores sociales; así como la afectación a la vida democrática del país, sesgando la información y acceso a la justicia de todas las personas.

Marco Internacional

De acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, éste se ha comprometido ante

la comunidad mundial a que sus funcionarios se abstendrán de violar los derechos humanos, así como a generar las condiciones administrativas, judiciales y de cualquier índole que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Tales obligaciones se encuentran consagradas en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos indica en los artículos 2, 9 y 12, que el deber del Estado de proteger a las y los defensores de derechos humanos incluye no sólo la obligación [negativa] de abstenerse de violar los derechos humanos, sino de tomar medidas con la diligencia debida [obligación positiva] para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones, y en su caso, reparar integralmente a los afectados por violaciones cometidas en contra de ellos.

Dichos cánones enfatizan que la protección puede ser de carácter individual o colectivo y que es ne-

cesario disponer de medidas eficaces por parte de las entidades del Estado ante acciones de violencia, amenaza, represalia, discriminación o cualquier acción arbitraria que impida el goce efectivo de los derechos que articula a su vez, la defensa de los derechos humanos.

Los órganos de tratados de las Naciones Unidas han señalado reiteradamente que la implementación de las obligaciones del Estado se extiende a todas las partes de los Estados federales sin limitación o excepción alguna.

Marco Nacional

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Lo que implica que las autoridades de todos los niveles, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y re-

parar las violaciones a los derechos humanos.

Nuestra Constitución señala también que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

El Estado mexicano aprobó en 2012 la Ley para la *Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, a partir de la cual se crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodis-

tas, compuesto por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva.

La *Ley de Observancia General*, señala en su artículo primero, que ésta tiene por objeto establecer la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

¿Qué es el Mecanismo Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas?

El mecanismo es la instancia adscrita a la Secretaría de Gobernación, el cual tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor y fue creado con la finalidad de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

La instancia coordina la cooperación entre la federación y las dependencias estatales y municipales,

para implementar y operar medidas de prevención y de protección, con el objeto de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión.

La protección que se otorga por medio de dicho mecanismo nacional, depende de la decisión conjunta de las autoridades y personas de la sociedad civil que conforman la Junta de Gobierno, la cual procura la pluralidad en la toma de decisiones y el diseño adecuado de planes de protección conforme al perfil de cada persona beneficiaria.

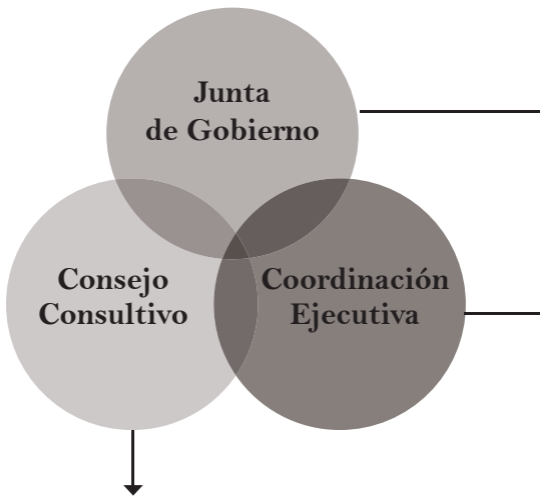
¿Cómo se divide y se integra el Mecanismo?

- **A nivel federal:** Mecanismo Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- **A nivel local:** Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Mecanismo Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Las autoridades que lo integran son:

- La Junta de Gobierno
- El Consejo Consultivo
- La Coordinación Ejecutiva



Cuatro personas defensoras de derechos humanos, cuatro periodistas y un académico

→ Nueve Integrantes
SEGOB, PGR, PF, SRE y
CNDH + dos personas
defensoras y dos periodistas
(del Consejo Consultivo)

-
1. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida
 2. Unidad de Evaluación de Riesgos
 3. 3.Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

Junta de Gobierno

Es el órgano máximo de decisión del mecanismo nacional y está integrada por:

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Procuraduría General de la República
4. Comisión Nacional de Seguridad
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos
6. Dos periodistas
7. Dos defensores de derechos humanos

Consejo Consultivo

Se conforma por nueve miembros provenientes de la sociedad civil, cuatro personas defensoras de derechos humanos y cuatro periodistas. El noveno integrante proviene de la academia.

1. Cuatro periodistas
2. Cuatro defensores de derechos humanos
3. Un/a académico/a

Coordinación Ejecutiva

La Coordinación Ejecutiva está conformada por:

1. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida
2. Unidad de Evaluación de Riesgos
3. Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

¿A quién protege el Mecanismo?

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece lo siguiente:

Periodistas

- Son las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, ex-

perimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.

Personas Defensoras de Derechos Humanos

- Son las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

¿Cómo funciona el Mecanismo?

- Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida

Es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación Ejecutiva que tiene por objetivo recibir las solicitudes de incorporación al mecanismo, además de ser la puerta de entrada al mismo. Esta área es la que realiza el primer contacto con personas defensoras de derechos humanos o periodistas, que se encuentren en una situación de riesgo, con el fin de ofrecerles la protección.

Funciones:

- ✓ Recibir las solicitudes de incorporación al mecanismo.
- ✓ Definir si los casos que se reciben son de procedimiento ordinario o extraordinario.
- ✓ Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos, la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo.
- ✓ Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.
- ✓ Emitir e implementar de manera inmediata las medidas urgentes de protección.
- ✓ Informar a la coordinación, sobre las medidas urgentes de protección implementadas.
- ✓ Elaborar, evaluar y actualizar

periódicamente el protocolo para la implementación de medidas urgentes de protección.

- ✓ Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes.

Unidad de Evaluación de Riesgos

Es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva, encargado de evaluar los riesgos, definir las medidas preventivas o de protección, así como su temporalidad.

A todas las personas que sean incorporadas al mecanismo, mediante proceso ordinario o extraordi-

nario, se les deberá realizar una evaluación de riesgos; los análisis de riesgo contienen el conjunto de acciones y medios de seguridad propuestos para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Funciones:

- ✓ Elaborar el estudio de evaluación de riesgo.
- ✓ Definir las medidas preventivas o las medidas de protección.
- ✓ Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas preventivas o de

protección, para, en su caso, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión.

Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

Es un órgano auxiliar de carácter técnico de la Coordinación Ejecutiva, encargada de realizar el monitoreo de riesgos y agresiones de fuentes abiertas, lo que le permite detectar si alguna persona defensora de derechos humanos o periodista, se encuentra en situación de riesgo.

Para realizar el monitoreo, se requiere seleccionar las fuentes a revisar, activar las alertas en un bus-

cador de manera que la detección sea automática, analizar la nota para reaccionar oportunamente, sistematizar la información en una base de datos, (con el fin de detectar patrones de riesgos) e implementar medidas de prevención.

Funciones:

- ✓ Proponer medidas de prevención.
- ✓ Realizar el monitoreo estatal de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información en forma desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales.
- ✓ Identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas

de riesgos.

- ✓ Evaluar la eficacia de las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección implementadas.

2. Unidad para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

En sus artículos 46 y 47, la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, establece la celebración de convenios de cooperación entre la federación y las entidades federativas para el desarrollo de acciones conjuntas, que faciliten la operación eficaz y eficiente del mecanismo de

protección, mediante la designación de enlaces, el intercambio de información y la ejecución e implementación de las medidas que sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva. Asimismo, el seguimiento a la implementación de dichas medidas, la promoción del análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección, así como la promoción de reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

EL 13 de Octubre de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo, dispuso la publicación en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado de Guerrero, 82 alcance I, del decreto por el que se crea la Unidad Estatal Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Dicho decreto en su artículo segundo señala: que la Unidad Estatal tendrá por objeto establecer la cooperación con la federación, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de

protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Estado de Guerrero.

Con base en lo anterior, las acciones de coordinación entre el mecanismo nacional y la Unidad Estatal de Protección, tienen por objeto complementarse para implementar las medidas de protección y prevención de manera eficiente, así como para optimizar las capacidades y recursos de todas las autoridades responsables de garantizar la

vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La Unidad Estatal de Protección encabezada por un titular, está conformada por las siguientes áreas:



- *Reacción Rápida*

En caso de detectar una agresión en contra de una persona defensora de derechos humanos o periodista, el área de Reacción Rápida establecerá comunicación con la persona en riesgo con el fin de saber si ésta desea que se implementen en su favor medidas de protección; en caso de aceptarlo, se hará una entrevista para obtener mayores elementos que permitan valorar si el riesgo requiere medidas extraordinarias (urgentes) u ordinarias.

- *Implementación y Seguimiento de Medidas*

La implementación de las medidas de protección, deberá quedar debi-

damente documentada a fin de contar con los insumos para evaluar el efecto de la misma durante la vigencia del plan de protección.

Asimismo, en caso de que existan impedimentos materiales o humanos para la adecuada implementación de la medida en los términos señalados por la Ley de la materia, el área para la implementación y seguimiento de medidas deberá notificar por escrito al mecanismo nacional de manera inmediata, con la finalidad de que éste pueda tener conocimiento de la limitante para la implementación y tenga la posibilidad de buscar las alternativas de seguridad pertinentes.

Esta área establece comunicación

periódicamente con las y los beneficiarios con el fin de conocer la efectividad en la implementación de las medidas; en caso de detectar que las medidas no se están implementando correctamente por parte de las autoridades, enviará el reporte al mecanismo nacional para su atención.

- *Monitoreo y Agresiones*

El monitoreo de riesgos y agresiones permite detectar si alguna persona se encuentra en riesgo o si existen situaciones en ciertas regiones que se encuentren generando señales de alarma contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Para realizar el monitoreo, se requiere seleccionar las fuentes a revisar, analizar las notas para reaccionar oportunamente, sistematizar la información con el fin de detectar patrones de riesgos e implementar medidas de prevención.

De igual forma, si el monitoreo detecta información sensible, (que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiarias con planes de protección), se deberá informar al mecanismo nacional, con el objetivo de implementar las medidas emergentes que considere procedentes para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria.

¿Cuándo recibo la protección?

De acuerdo con la urgencia para atender la solicitud de protección y de las características específicas de cada caso, después de un procedimiento extraordinario u ordinario se define el momento para que el solicitante reciba la protección.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibe la solicitud de incorporación al mecanismo nacional y analiza qué tipo de procedimiento debe seguirse:

Procedimiento extraordinario:

En un plazo no mayor a tres horas la Unidad de Recepción de Casos y

Reacción Rápida emite medidas urgentes de protección. En no más de nueve horas la misma unidad debe implementar las medidas y realizar un estudio de evaluación de acción inmediata. Se informa al mecanismo nacional sobre las medidas implementadas y se remite el caso a la Unidad de Evaluación de Riesgo de la Coordinación Ejecutiva para el inicio del procedimiento ordinario.

Procedimiento ordinario:

Remitido el caso a la Unidad de Evaluación de Riesgos, se realiza el estudio de evaluación de riesgo, se determina el nivel de riesgo y se definen las medidas de protección a los beneficiarios en un plazo no ma-

yor a diez días. La Junta de Gobierno decreta las medidas preventivas o de protección y la Coordinación Ejecutiva comunica los acuerdos y resoluciones de la junta a las autoridades correspondientes.

Tipos de Medidas

La Ley de la materia establece las siguientes medidas:

- De prevención
- Preventivas
- De protección
- Urgentes de protección

Medidas de prevención

Conjunto de acciones y medios

encaminados a desarrollar políticas públicas y programas, con el objetivo de reducir los factores de riesgo, combatir las causas que las producen y establecer garantías de no repetición.

Medidas preventivas

Acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Ejemplos:

1. Instructivos
2. Manuales
3. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos
4. Acompañamiento de obser-

vadores de derechos humanos
y periodistas

Medidas de protección

Acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona defensora o periodista.

Ejemplos:

1. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital
2. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona

3. Chalecos antibalas
4. Detector de metales
5. Autos blindados

Medidas urgentes de protección

Acciones y medios para resguardar de manera inmediata, la vida, la integridad, la libertad y seguridad de las personas beneficiarias. Estas medidas deberán ser implementadas en un plazo máximo de nueve horas.

Ejemplos:

1. Evacuación
2. Reubicación temporal
3. Escoltas de cuerpos especializados
4. Protección de inmuebles

¿Cómo se financian las medidas?

A través del *Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, a cargo de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo Nacional.

¿Cómo contactar al Mecanismo?

Datos del Mecanismo Nacional

Celular: (045) 5554754246

Lada sin costo: 01 800 800 40 50

Tel. oficina: 015552098800

ext. 308630

Correo: mecanismo@segob.gob.mx

Domicilio: Calle Dinamarca número 84, piso 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600

Datos de la Unidad Estatal de Protección

Celular: (044) 7471485693

Tel. de oficina: 7471378514

Correo: mppddhyp.segob@guerrero.gob.mx

Domicilio: Palacio de Gobierno,
Edificio Norte 2° piso.

Boulevard René Juárez Cisneros
#62, Colonia Ciudad de los Servi-
cios. Chilpancingo, Guerrero, C.P.
39074

El presente Ejemplar fue elaborado por la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guerrero, con el objetivo de informar a la comunidad sobre sus funciones.

Referencias

- Convenio de Cooperación entre la Junta de Gobierno del Mecanismo Nacional y el Estado de Guerrero.
- Decreto por el que se crea la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Secretaría de Gobernación. Web: www.gob.mx/defensorasyperiodistas

DIRECTORIO

Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Jorge Zuriel de los Santos Barrila
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

Martín Maldonado del Moral
Subsecretario de Gobierno de Desarrollo Político

Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios

María Adela Herrera de la O
Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención
a Organizaciones Sociales

Germán Espíndola León
Coordinador de Asesores

María Elena Jaimes Martínez
Titular de la Unidad Estatal para la Protección
de Personas Defensoras de los Derechos
Humanos y Periodistas

Mariana Contreras Soto
Titular de la Unidad de Transparencia

Cinthia Carranco Vidal
Enlace de Comunicación Social

Lourdes Leyva Pérez
Delegada Administrativa



GOBIERNO DEL ESTADO DE

GUERRERO

2015 - 2021



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS

Contacto del Mecanismo Nacional

Celular: (045) 5554754246

Lada sin costo: 01 800 800 40 50

Tel. oficina: 015552098800 ext. 308630

Correo: mecanismo@segob.gob.mx

Unidad Estatal de Protección

Celular: (044) 7471485693

Tel. de oficina: 7471378514

Correo: mppddhyp.segob@guerrero.gob.mx